

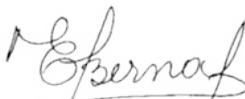


RADICADO	08001310501120230029600
DEMANDANTE	ANY MARINA GONZALEZ ALTAMAR
DEMANDADO	PINTURAS EVERY S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 26 de octubre del año 2023, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 19 de octubre del año 2023, notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 26 del mismo mes año.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias indicadas en auto que antecede, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **ANY MARINA GONZALEZ ALTAMAR** a través de apoderado judicial contra **PINTURAS EVERY S.A.S.** representada legalmente por HUMBERTO GRISALES PARRA o quien haga sus veces, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- POR SECRETARÍA NOTIFICAR mediante correo electrónico a la demandada PINTURAS EVERY S.A.S., al correo de notificaciones judiciales que registra en la página web de la entidad o en el certificado de existencia y representación legal respectivamente, para NOTIFICARLA PERSONALMENTE conforme lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Judicatura
Judicatura del Atlántico
Jueces en Labor del Circuito de Barranquilla

dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa y requiéraseles para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120230029600

KPTO

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd665e3fc1fab94be1a88d38b62f66ed9d2ce77d30ed885e40c852bddc4b96e**

Documento generado en 17/01/2024 09:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>